Entidad de carácter social

Resolución de reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento privado de carácter social.

OBLIGADO TRIBUTARIO	DESTINATARIO
G38981890 ASOC ARTISTAS SOLIDARIOSEN COSTITUCIÓN Asociación dtproject Artistas Solidarios	ASOC ARTISTAS SOLIDARIOSEN COSTITUCIÓN Asociación dtproject Artistas Solidarios CL MONZON (EL) 86. LOS ALISIOS. 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

MFS

Ref. Expediente: RCS 2018-030

Resolución de reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento privado de carácter social

(Artículo 50 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales)

Visto el escrito presentado por Dña. Elisa Isabel Zamora Betancort, con DNI 44302853T, en representación de la **Asociación dtproject Artistas Solidarios**, con NIF **G38981890**, y considerando los datos obrantes en esta Administración de Tributos Interiores y Propios con relación a dicha entidad en el ámbito del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de octubre de 2018, Dña. Elisa Isabel Zamora Betancort, con DNI 44302853T, en representación de la **Asociación dtproject Artistas Solidarios**, con NIF **G38981890**, presenta escrito dirigido a esta Administración Tributaria en el que expone que considera que la entidad a la que representa cumple los requisitos exigidos por el artículo 50.Dos de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, y solicita para la misma el reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento privado de carácter social.

Segundo. Junto a la solicitud se ha aportado asimismo copia de la siguiente documentación:

- Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad;
- DNI de la solicitante;
- Documentación acreditativa de la representación de la solicitante;
- Estatutos sociales;
- Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones de Canarias;
- Certificado de la Secretaria de la asociación, expedido el 16 de octubre de 2018, relativo al cumplimiento de determinados requisitos por parte de la entidad;
- y justificante de ingreso a través del Modelo 700 de Declaración y liquidación de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias (concepto 129-i: Tasas por actuaciones de la Agencia Tributaria Canaria - Reconocimiento de entidad o establecimiento de carácter social).

Documento firmado electrónicamente por: SELLO AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA - NIF Q3500461C.
Autenticidad verificable a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria en https://sede.gobcan.es/tributos mediante el código seguro de verificación 10-3F5104AE2A88872012DD8C2DEC1F444D

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para tramitar y resolver el presente procedimiento tributario corresponde a esta Administración de Tributos Interiores y Propios de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.e) y 10 de la Orden de la Consejera de Hacienda de 19 de enero de 2018, por la que se atribuyen a los órganos centrales y territoriales de la Agencia Tributaria Canaria y a sus unidades administrativas, funciones y competencias (BOC nº 19, de 26 de enero de 2018).

Segundo. El artículo 50.Uno de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC nº 124, de 26 de junio de 2012), contempla una serie de exenciones en operaciones interiores para las que se exige, además, la concurrencia de determinados requisitos subjetivos:

- en el artículo 50.Uno.8º, que las prestaciones de servicios de asistencia social allí detallados sean efectuadas por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social;
- en el artículo 50.Uno.13º, que los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física sean prestados, entre otros, por entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social;
- y en el artículo 50.Uno.14º, que las prestaciones de servicios allí relacionadas sean efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos culturales privados de carácter social.

Tercero. Por su parte, el artículo 50.Dos de la mencionada Ley 4/2012, establece que a efectos de lo dispuesto en el número anterior se considerarán entidades o establecimientos de carácter social aquéllos en los que concurran los siguientes requisitos:

1º. Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

2º. Los cargos de patronos o representantes legales deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

3º. Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos, y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios (este requisito no se aplicará cuando se trate de las prestaciones de servicios a que se refieren los apartados 8º y 13º del artículo 50.Uno de dicha Ley).

Asimismo, dicho artículo 50.Dos establece que las entidades o establecimientos de carácter social deberán solicitar a la Administración Tributaria Canaria el reconocimiento de su condición, y que la eficacia de dicho reconocimiento surtirá efectos desde la fecha de la solicitud, quedando subordinada, en todo caso, a la subsistencia de las condiciones y requisitos que fundamentan la exención.

Cuarto. El artículo 136.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE nº 213, de 5 de septiembre de 2007), establece que el procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales se iniciará a

Documento firmado electrónicamente por: SELLO AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA - NIF Q3500461C.
Autenticidad verificable a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria en https://sede.gobcan.es/tributos mediante el código seguro de verificación 10-3F5104AE2A88872012DD8C2DEC1F444D

instancia del obligado tributario mediante solicitud dirigida al órgano competente para su concesión y se acompañará de los documentos y justificantes exigibles y de los que el obligado tributario considere convenientes.

Quinto. El artículo 1 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto (BOC nº 159, de 12 de agosto de 2011), establece que las entidades o establecimientos privados de carácter social deberán solicitar el reconocimiento de dicha condición a la Administración Tributaria Canaria, y que el reconocimiento del carácter social surtirá efectos respecto de las operaciones cuyo devengo se produzca a partir de la fecha de la solicitud, quedando además la eficacia de dicho reconocimiento condicionada a la subsistencia de los requisitos que lo hayan fundamentado.

Sexto. La Asociación dtproject Artistas Solidarios figura inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, con el número de inscripción G1/S1/15759-09/TF, en virtud de Resolución de fecha 19 de agosto de 2009.

Séptimo. En la documentación presentada por la entidad queda acreditado que ha abonado la tasa correspondiente para la tramitación del presente procedimiento tributario a través del Modelo 700 de Declaración y liquidación de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias (concepto 129-i: Tasas por actuaciones de la Agencia Tributaria Canaria – Reconocimiento de entidad o establecimiento de carácter social).

Octavo. Con relación a los requisitos exigidos por el artículo 50.Dos de la mencionada Ley 4/2012 para el reconocimiento de la condición del carácter social, en la documentación presentada por la asociación, y concretamente en el certificado expedido por la Secretaria de la asociación con fecha 16 de octubre de 2018:

- se recoge expresamente el requisito de carecer de finalidad lucrativa y que los beneficios eventualmente obtenidos por la entidad deban dedicarse al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza;
- se recoge expresamente el requisito de que los cargos de patronos o representantes legales deban ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de personas interpuestas;
- y se recoge expresamente el requisito de que los socios, comuneros o partícipes de la entidad, y sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el segundo grado inclusive, no puedan ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios (requisito que no se aplicará cuando se trate de las prestaciones de servicios a que se refieren los apartados 8º y 13º del artículo 50.Uno de dicha Ley).

De la documentación presentada por la asociación no se desprende el incumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la condición del carácter social. No obstante, este reconocimiento no surtirá efecto desde el instante en que la entidad deje de cumplir alguno de dichos requisitos, y en particular en el caso de que la Asamblea General, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11.k) de los Estatutos sociales, acuerde que los miembros del órgano de representación puedan ser remunerados por el desempeño de sus cargos.

Documento firmado electrónicamente por: SELLO AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA - NIF Q3500461C.
Autenticidad verificable a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria en https://sede.gobcan.es/tributos mediante el código seguro de verificación 10-3F5104AE2A88872012DD8C2DEC1F444D

Noveno. El artículo 136.4 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, establece que el procedimiento para el reconocimiento por la Administración tributaria de beneficios fiscales de carácter rogado terminará por resolución en la que se reconozca o se deniegue la aplicación del beneficio fiscal.

En virtud de todo lo expuesto, vistos los antecedentes mencionados y las normas jurídicas citadas,

RESUELVO

Reconocer la condición de entidad o establecimiento privado de carácter social de la **Asociación dtproject Artistas Solidarios**, con NIF **G38981890**, en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, por cumplir los requisitos exigidos para ello por el artículo 50.Dos de dicha Ley y demás normativa aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.Dos de la mencionada Ley 4/2012, así como en el artículo 1 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, la eficacia del reconocimiento del carácter social surtirá efectos respecto de las operaciones cuyo devengo se produzca a partir de la fecha de la solicitud, el 29 de octubre de 2018, quedando además condicionada a la subsistencia de las condiciones y requisitos previstos en la Ley que han fundamentado dicho reconocimiento.

Por tanto, este reconocimiento no surtirá efecto desde el instante en que la entidad deje de cumplir alguno de dichos requisitos, y en particular en el caso de que la Asamblea General, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11.k) de los Estatutos sociales, acuerde que los miembros del órgano de representación puedan ser remunerados por el desempeño de sus cargos.

Se hace constar que el presente reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento privado de carácter social no implica necesariamente que todas las operaciones realizadas por la entidad pasen a encontrarse exentas de IGIC, sino que exclusivamente lo estarán aquellas contempladas de forma expresa en el artículo 50.Uno de la citada Ley 4/2012, debiendo por tanto la entidad repercutir el impuesto en factura cuando realice operaciones que se encuentren sujetas y no exentas al impuesto, así como proceder al ingreso, en su caso, de las cuotas devengadas a través de las autoliquidaciones correspondientes.

Igualmente, se informa de que el presente reconocimiento no implica que puedan encontrarse exentas de IGIC aquellas operaciones en las que la entidad sea la destinataria de las mismas; por tanto, la asociación estará obligada a soportar la repercusión de las cuotas de IGIC que legalmente correspondan en las adquisiciones o importaciones de bienes o en las prestaciones de servicios recibidos por la misma.

El presente reconocimiento como entidad de carácter social no exime del cumplimiento de la obligación de presentar los modelos tributarios (autoliquidaciones y declaraciones) que pudieran en su caso corresponder. En este sentido, se recalca la obligatoriedad para todas las entidades o establecimientos privados de carácter social de presentar:

Documento firmado electrónicamente por: SELLO AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA - NIF Q3500461C.
Autenticidad verificable a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria en https://sede.gobcan.es/tributos mediante el código seguro de verificación 10-3F5104AE2A88872012DD8C2DEC1F444D

- la declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 415), cuando los importes a reflejar superen el total anual de 3.005,06 euros, independientemente de que dichas operaciones hayan sido realizadas al margen de cualquier actividad empresarial o profesional;
- y la autoliquidación ocasional (Modelo 412) para el ingreso, entre otras, de las cuotas devengadas con inversión del sujeto pasivo por prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales no establecidos en Canarias y cuyo destinatario sea la entidad o establecimiento privado de carácter social, en el caso de que dicha entidad no esté obligada a presentar autoliquidaciones trimestrales. Si estuviera obligada a presentar autoliquidaciones trimestrales, dichas cuotas se consignarán en el correspondiente Modelo 420.

- **Recursos:**

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente, se podrá interponer indistintamente cualquiera de los recursos siguientes:

a) recurso de reposición, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante la Administración de Tributos Interiores y Propios de Santa Cruz de Tenerife, al ser el órgano que lo ha dictado; o

b) reclamación económico-administrativa, a interponer también en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, y que se dirigirá al órgano que lo ha dictado, que lo remitirá al Tribunal competente. En el caso de que la reclamación económico-administrativa deba tramitarse por el procedimiento abreviado, las alegaciones deberán formularse en el escrito de interposición. A este respecto, si precisase del expediente para formular sus alegaciones, deberá comparecer ante el órgano que ha dictado el acto para que se le ponga de manifiesto el expediente durante el plazo de interposición de la reclamación.

Ambos recursos no se podrán interponer simultáneamente.

La interposición de un recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar la suspensión en las condiciones reglamentariamente establecidas.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de Octubre de 2018

Carlos García Infante
Administrador de Tributos Interiores y Propios de S/C de Tenerife

Documento firmado electrónicamente por: SELLO AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA - NIF Q3500461C.
Autenticidad verificable a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria en https://sede.gobcan.es/tributos mediante el código seguro de verificación 10-3F5104AE2A88872012DD8C2DEC1F444D